



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 256-2025-GAT-MPLP/TM

Tingo María, 24 de setiembre del 2025.

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 202518530 de fecha 30 de junio del 2025, presentado por el administrado Sra. **MARIA ELIZABETH DEL AGUILA ACOSTA** identificado con DNI N° 45383984, quien solicita deducción de 50 UIT de la base imponible de Impuesto Predial de su predio ubicado según SRTM-RENTAS en **AVENIDA AMAZONAS N° 277 MZNA: 40 LOTE: SL. 3-C TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO**, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor y el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, y;

### CONSIDERANDO:

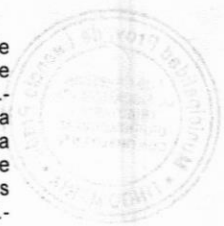
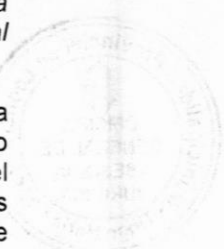
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma de la Constitución - Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades se establece que; *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, según la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N°30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, se establece incorporar un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF en los siguientes términos artículo 19° (...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

De conformidad al artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, "Decreto Supremo que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en caso de personas adulto mayores no pensionistas", señala: Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente: a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del DNI, carnet de extranjería, o pasaporte, según corresponda, los (60) años deben encontrarse cumplidos al 01 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción. d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto las personas adulto-mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo. e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentaran la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N°401-2016-EF, establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, y precisa la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria respecto a la presentación por el administrado de las declaraciones juradas en concordancia con lo previsto por el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF.

Que, según el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado vigente, son requisitos para el procedimiento de beneficio tributario de deducción de la base imponible de Impuesto Predial de adulto mayor no pensionista propietario de un solo inmueble los siguientes: 1.- Exhibir el DNI; 2.- Formato de Declaración Jurada para la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial de persona adulta mayor no pensionista PAM; 3.- Copia del documento que acredite la propiedad del predio a nombre propio o de la sociedad conyugal. 4.- Los requisitos y condiciones señaladas en el Art. 3. del D.S. N° 401-2016-EF; 5.- Copia simple actualizada de la búsqueda de registro de propiedad emitido por la SUNARP; 6.- De percibir ingresos presentar las dos últimas boletas, recibo por honorario y/o declaración jurada anual de Impuesto a la Renta del ejercicio anterior; 7.- Declaración jurada señalando que no superan 1 UIT su ingreso mensual.





"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Pág.002/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 256-2025-GAT-MPLP/TM**

Que, el cumplimiento del marco normativo respecto del beneficio otorgado al Adulto Mayor No Pensionista, la recurrente presenta los documentos probatorios adjuntos a la Declaración Jurada exigidos;

Que, con la finalidad de determinar si el recurrente cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 776. Ley de Tributación Municipal, cuyo TUO fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se procedió a verificar uno por uno los requisitos establecidos en la referida norma asimismo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de esta Entidad Municipal, que deben tomarse en cuenta para que proceda el otorgamiento del beneficio de deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, que la precitada Ley otorga las personas adultas mayores no pensionistas, siempre que cumplan los mismo. Para lo cual mediante **INFORME N° 598-2025-SGRT-MPLP/TM** de fecha 1 de setiembre del 2025 de la Subgerencia de Recaudación Tributaria; y los **INFORME N° 157-2025-SGFTOC-GAT-MPLP/TM** de fecha 30 de julio del 2025, del subgerente de Fiscalización Tributaria y Orientación al contribuyente, conteniendo el **INFORME N° 054-2025-GKVP-SGFTOC-GAT-MPLP/TM** de fecha 8 de julio del 2025 del Fiscalizador Tributario de la subgerencia de Fiscalización Tributario y Orientación al Contribuyente, emite el informe sobre la fiscalización realizada al predio señalado, verificándose que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Tributación Municipal para la atención de la presente petición, *Que, en la Jurisprudencia constituida en las Resoluciones del Tribunal Fiscal RTF 06439 - 5 -2003 y RTF 00442 7 -2008, se ha establecido que el beneficio del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal no es aplicable desde la fecha de presentación de la solicitud, sino desde que el pensionista cumple con los requisitos del supuesto de la norma. Por lo que atendiendo que el recurrente cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, resulta procedente la deducción de la base imponible del Impuesto Predial, por un monto equivalente a 50 UIT, a partir a partir del año 2025 en adelante, se debe conceder copropiedad al corresponderle un 33.33% y según Partida Registral N° 11026850, de conformidad al Artículo 19° de la glosada ley.*



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional (...) El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios (...)



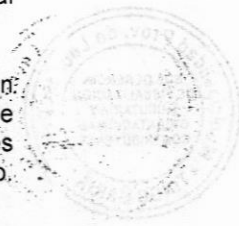
Que, conforme se desprende de los documentos obrantes en el expediente de vistos y la búsqueda en el SRTM, se encuentra registrado como **MARIA ELIZABETH DEL AGUILA ACOSTA** identificado con **DNI N° 45383984**, por lo que cumple con los requisitos exigidos por Ley, por lo que resulta procedente otorgarle la deducción de las 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser COPROPIETARIO con el 33.33% del bien inmueble ubicado en AVENIDA AMAZONAS N° 277 MZNA: 40 LOTE: SL. 3-C TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, registrado con código de predio **N° 07560025-001 (casa habitación)**; la que subsistirá mientras perduren los elementos facticos tenidos en cuenta para concederla y siga vigente el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF y su modificatoria, pudiendo ser el solicitante pasible de fiscalización posterior y actualización de datos correspondiente;



Máxime, con **OPINION LEGAL N° 861-2025-OGAJ/MPLP** de fecha 8 de setiembre del 2025, del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por lo expuesto preferentemente, refiere que se continúe con el trámite pertinente, toda vez que la elaboración de los proyectos de resoluciones forma parte de sus funciones y se cuenta con la conformidad de la subgerencia de Recaudación Tributaria y de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Orientación al Contribuyente.



Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, que servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento, con parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo. Que el principio de informalismo refiere que:





"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Pág. 003

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 256-2025-GAT-MPLP/TM**

**"Las Normas del procedimiento administrativo deben de ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público".**

Por lo expuesto, contando con la conformidad de esta Gerencia y en uso de las facultades según la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MPLP; Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 28 de setiembre de 2007, que en su Artículo 1° que "aprueba la desconcentración de competencias para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitan resoluciones en asuntos concernientes a su cargo (...)." Y a la Resolución de Alcaldía N° 089-2025-MPLP, en su artículo Séptimo aprobar la delegación de facultades resolutivas y administrativas a la Gerencia de Administración Tributaria (...); demás normas afines

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud presentada por el contribuyente Sra. MARIA ELIZABETH DEL AGUILA ACOSTA identificado con DNI N° 45383984, respecto **AL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL NO PENSIONISTA vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable, desde el Ejercicio Fiscal 2025 en adelante, el beneficio se debe conceder por ser COPROPIETARIO con el 33.33% del predio ubicado en AVENIDA AMAZONAS N° 277 MZNA: 40 LOTE: SL. 3-C TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, con Código N° 07560025-001 (casa habitación);** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER** que el administrado perderá el beneficio, si en el proceso de fiscalización se constata la falsedad de los datos consignados en su solicitud de declaraciones Juradas, entre ellos tener otro inmueble sea rustico y/o urbano, bien a nombre propio, a nivel nacional departamental o local, tener alquilado toda la vivienda, así como el incumplimiento de otras condiciones establecidas por la Ley. La Municipalidad iniciara a las acciones correspondientes con la finalidad de cobrar los impuestos no pagados.

**ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER** que la mencionada deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial por ser persona adulto mayor no pensionista, **subsistirá mientras perduren los elementos facticos tenidos en cuenta para concederla y siga vigente el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF y su modificatoria;** previa presentación de su declaración Jurada en forma anual.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Orientación al Contribuyente, realice las fiscalizaciones posteriores que resulten pertinentes a efectos de determinar si el solicitante beneficiado continúa cumpliendo con los supuestos exigidos por Ley para la aplicación del beneficio otorgado mediante la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER** que el beneficio otorgado no incluye el pago de derecho de emisión.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Subgerencia de Recaudación Tributaria **ACTUALIZAR** en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal el beneficio tributario y actualización de datos, asimismo las características del predio según **Formato PU y DD. JJ.**

**ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR** la presente resolución de conformidad al artículo 18° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Distribución  
SGRT  
SGFTOC  
Administrado (957674395 / 928501633)  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA  
C.P.C. RUFINO OYENANCIO CORDOVA  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

